

CDXLIX

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN MADRID A 3 DE OCTUBRE DE 1539, PARA QUE EL GOBERNADOR Y OBISPO DE LA PROVINCIA DE NICARAGUA, NO IMPIDAN ENTRAR AL VOLCÁN DE MASAYA, A JUAN ANTÓN, JUAN SÁNCHEZ PORTERO, PEDRO RUIZ Y FRANCISCO SÁNCHEZ, QUE SOBRE TAL MOTIVO ESCRIBIERON A S. M. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 401. Libro S. 3.]

/f.º 61 v.º/ joan sanchez y sus
contadores.
Sobre lo del bôcan.

El Rey

nuestro governador de la provinçia de nicaragua e reverendo ynchristo padre obispo de la dicha provincia por parte de joan anton e joan sanchez portero y de pero ruiz y de francisco sanchez vezinos desa probinçia me ha sido hecha relacion que bien sabiamos y nos hera notorio el bolcan de masaya que en ella abia e que ellos con deseo de nos servir y por saber el secreto de lo que en el dicho bolcan hay quieren hazer artifiçios a su costa para entrar en el e me fue suplicado les diese liçençia para ello y vos mandase que no se lo ynpidiesedes o como la mi merced fuese e visto por los del nuestro consejo de las yndias fue acordado que debia mandar dar esta mi çedula para vos e yo touelo por bien por que vos mando que veays lo suso dicho y si os pareçiere que no ay en ello ynconveniente notable permittays a los suso dichos que a su costa puedan hazer los dichos artifiçios y entrar en el dicho bolcan /f.º 62/ y sacar del el metal que se hallare proueyendo que en los yndios desa prouincia no haya mal tratamiento alguno para hazer lo suso dicho e que los dichos joan anton e joan sanchez e pero ruiz e francisco sanchez nos den y paguen por termino de diez años el quinto del metal que del dicho bolcan sacaren fecha en la villa de madrid a tres dias del mes de otubre de mill e quinientos e treynta y nueve años. yo el rey. Refrendada de samano y señalada de beltran y carvajal y bernal y velazquez.

R